



RESOLUCION No. CSJBOR23-1431
15 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA22-459 del 10 de noviembre de 2022, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Por oficio fechado 14 de noviembre de 2023, la doctora Patricia Helena Corrales Hernández, magistrada del Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, solicitó el disfrute de compensatorios por atender el turno de disponibilidad de *habeas corpus* durante el período de vacancia judicial de fin de año del 2022 y comienzos de 2023, comprendido entre el 4 y el 10 de enero de 2023, por 5 días, del 11 al 15 de diciembre del corriente año.

Para ello, allegó certificación del 11 de enero de 2023 en que consta que “(...) *para efectos de compensar el tiempo laborado durante el turno de habeas corpus durante la vacancia judicial de enero de 2023, de lunes a viernes en horas hábiles hice presencia en la sede judicial, en las horas inhábiles y fines de semana ejercí el turno en la modalidad de teletrabajo haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante consulta permanente de la plataforma Tyba y el correo institucional del despacho*”.

El artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

El artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 5 del Acuerdo CSJBOA22-459 del 10 de noviembre de 2022, señala que “*El funcionario en turno durante la vacancia judicial de fin de año 2022-2023 y durante la Semana Santa 2023 tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que han privilegiado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión judicial*”.

Analizada la solicitud promovida por la doctora Corrales Hernández, se observa que fue presentada con la antelación debida; el compensatorio se disfrutará antes de la culminación del año 2023; y la funcionaria asistió de forma presencial al despacho los días hábiles, y en los inhábiles y fines de semana ejerció el turno a través de los medios digitales disponibles, conforme a la certificación de asistencia allegada.

Que en atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA22-459 del 10 de noviembre de 2022, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



SC5780-4-4

Comment [IELG 1]: Lo agrego en este caso en particular por las fechas del turno.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

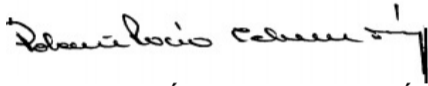
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el disfrute de compensatorio para los días 11 a 15 de diciembre de 2023, por el turno de disponibilidad de *habeas corpus* asumido durante el período de vacancia judicial comprendido entre el 4 y el 10 de enero de 2023, solicitado por la doctora Patricia Helena Corrales Hernández, magistrada del Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comunicar la presente decisión a la interesada, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KYBS